

RADICADO No. 2021-00361-000
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: OMAR OSIRIS CASTELLANOS AVILA

Arauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para que provea.
El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el Juzgado acerca de la petición presentada por el doctor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.818.438, en su condición de Apoderada Especial de BANCOLOMBIA, quien en adelante se denominara LA CEDENTE y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.321.360, actuando en calidad de Apoderado General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, NIT: 830.054.539-0, conforme poder otorgado, por la Doctora MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, en calidad de Apoderada General de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, quien en adelante se denominara LA CESIONARIA, han convenido instrumentar a través del presente documento, la cesión de crédito que como acreedor detenta LA CEDENTE con relación a la obligación 3170091057, 3781019948, estos derecho cuya cesión hoy se instrumenta que fueron cedidos por LA CEDENTE a LA CESIONARIA, en virtud de la venta de cartera celebrada entre BANCOLOMBIA S.A y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, dentro del proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de menor cuantía No. 810014089001-2021-00188-00-, seguido en contra de OMAR OSIRIS CASTELLANOS AVILA.

Que **LA CEDENTE** transfiere a **LA CESIONARIA**, a título de compraventa la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia, es pertinente mencionar que **únicamente se transfiere el porcentaje de la obligación que le corresponde a Bancolombia S.A.**, y que por la tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Segundo: Que LA CEDENTE no se hace responsable frente a LA CESIONARIA, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Tercero: Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor acepto cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

Cuarto: Que, para los efectos legales, se ordena reconocer y tener a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a la CEDENTE dentro del presente proceso.

Quinto: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER y tener a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como CESIONARIA, para los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan al CEDENTE, dentro del presente proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de menor cuantía, adelantado en contra de OMAR OSIRIS CASTELLANOS AVILA.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que dentro de la presente solicitud, no allegaron el respectivo poder otorgado a la doctora MARITZA PEREZ HUERTAS, para que actué en nombre y representación de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en consecuencia se requiere a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para que allegue poder debidamente conferido a la jurista donde se indique concretamente los términos y fines de dicho mandato, esto en razón, a que en el escrito que se pide se reconozca personería se limitó a señalar: "...para que actué en nombre y representación en los términos ya referidos...", sin embargo, en el manuscrito no existe tales y términos o facultades.

TERCERO: NOTIFICAR la cesión de crédito a la parte demandada, con fijación del presente auto en la lista de estado, toda vez que se hallan a derecho en el proceso.

NOTIFÍQUESE:

EL Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ